OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 5 de Julio de 2024 a las 12:06:15 pm

8537

No. RADICACIÓN: 2024-232-6-4845

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ MARINA GULUMA PERDOMO
RESOLUCION No.: 007 del 09/10/2023 ALCALDIA MUNICIPAL de EL DORADO

MATRICULAS: 232-27556

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
CANCELACION PATRIM...	13	1	E	$	0		$0
CESION DE BIENES F...	46	1	E	$	0		$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 105366

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS
NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN
Impreso el 5 de Julio de 2024 a las 08:40:37 am
No. DE LIQUIDACIÓN: L-2024-232-6-5128

REGISTRADO POR: 105366
MATRICULA(S) 232-68173
SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL
VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: $ 181.500
VALOR DE IMPUESTO: $ 0
VALOR DE LA MULTA: $ 0
CERTIFICADOS ASOCIADOS: $ 0

Valor de conservación documental del 2%: $ 3.600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 185.100

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.
EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

DEPARTAMENTO DEL META NIT 892 099 148-8	**GOBERNACIÓN DE META** **IMPUESTO DE REGISTRO** No. Referencia: 0010196152037836 FECHA DE PAGO: 2024-07-05 11:19:22.711517 PIN: 50281556152037836	**Pago exitoso por** Pago Exento

PROCEDENCIA:ALCALDIA DE EL DORADO DE EL DORADO - META
ID DE DOCUMENTO: 28155
TIPO DOCUMENTO:RESOLUCIÓN
N° DE DOCUMENTO: 150
FECHA DE DOCUMENTO: 2023-10-09
N° MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 232-27556
(Se visualizan máximo 10 matriculas, para visualizar todas las matriculas ingrese a la opcion de ver pin en https://www.abcpagos.com/vur_meta/)

OTORGANTES

Identificación	Nombre
CC 31037133	LUZ MARINA GULUMA PERDOMO

ACTOS A LIQUIDAR

Código acto	Cant.	Acto	Matrícula	Base Gravable	Impuesto	Ext.	Descuento	Sub Total
62	1	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	232-27556	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
55	1	CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES	232-27556	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Total Impuesto:	$ 0
Extemporaneidad generada:	$ 0
Total Extemporaneidad pagada:	$ 0
Total Extemporaneidad:	$ 0
Total Descuentos:	$ 0
PAGO TOTAL	$ 0

TRÁMITE EXENTO

Jeison Pava

AUTORIZADO POR: JEISON ALEXANDER PAVA BETANCOURT
GERENCIA DE RENTAS, SECRETARIA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DEL META
LLEVAR INMEDIATAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO ANTES DE QUE SE VENZA EL PLAZO PARA EVITAR COBROS DE EXTEMPORANEIDAD.

RESOLUCION No. 150
09 - OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL Y SE ORDENA REGISTRAR SU PROPIEDAD A NOMBRE DE LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 EXPEDIDA EN CUBARRAL - META, URBANIZACIÓN VILLA LA PAZ, CARRERA 8 # 2-04 LOTE # CINCUENTA Y TRES (53), MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 232- 27556, Y CEDULA CATASTRAL 01-000-042-001-1000, DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL DORADO - META"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO – META.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Articulo 51 y numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 Artículo 91 modificado parcialmente por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1955 de 2019, Ley 2024 de 2020, Decreto 4825 de 2011, Decreto 149 de 2020, el Decreto 523 de 2021, el Acuerdo Municipal 08 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 1 de la Constitución política establece que "*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que la Constitución Política en su Artículo 2 establece, *dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el Artículo 51 de la Constitución Política, expresa que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que la Constitución Política en su Artículo 58 estipula, [*que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*].

Que es deber del ejecutivo Municipal, de acuerdo con sus competencias constitucionales establecidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el Decreto No. 1333 de 1986, [*Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*], establece en su Art. 130 como función del alcalde "(...) Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración" (Resaltado Propio).

Que la Ley 136 de 1994 Articulo 91 Literal D Numeral 1° *modificada* parcialmente por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 respecto a las funciones de los alcaldes, compiló ésta misma disposición y dispuso entre otras dirigir la acción administrativa del municipio, así como velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con la Ley 1001 de 2005, la cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, será plena prueba de la propiedad.

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".*

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *Información Registro-Catastro. "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas."*

Que el Acto Administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, **el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó**: *"(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".* (se resalta).

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que, para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional *"Pacto por Colombia, "Pacto por la Equidad"*, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015.

Que la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, expone en su Artículo 227 que modificó el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, quedando así:

> ***ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES.*** *Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:* ***Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales.*** *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Que de acuerdo con el* ***PARÁGRAFO 2o.*** *del Artículo anteriormente transcrito, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO es claro en ordenar que: "Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012."*

Que la Ley 2024 de 2020, el artículo 10 de, estableció el contenido del acto administrativo de cesión de a título gratuito, señalando que además de la información necesaria para realizar el registro del acto de transferencia, en la parte resolutiva se dejará constancia expresa de:

"a) la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario;" y,

"c) La obligación del ocupante de acatar la normatividad urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT".

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio

fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial. **PARÁGRAFO 5**. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Decreto 523 de 2021, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 9 a 18 de la Ley 2044 de 2020 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 523 de 2021.

TRADICIÓN, que el Municipio de el Dorado - Meta, adquirió el predio por donación que le hizo LA JUNTA DE MEJORAS ORNATO Y EMBELLECIMIENTO del municipio de el Dorado, por medio de la escritura pública N° 184 del 07 de abril de 1999, de la Notaria del circulo de San Martín - Meta y registrada con matrícula inmobiliaria N° 232-0006919

Que mediante resolución 007 del 26 de abril del año 1999, la Alcaldía municipal de el Dorado – Meta, fracciono este predio en lotes, y lo registrada el 28 de abril 1999, ante instrumentos públicos del circulo de acacias – meta, de este loteo se desprende el lote número cincuenta y tres (53), globo de terreno urbano con una extensión de 84 mtr2, ubicado en la carrera 8 # 2-04 matrícula inmobiliaria N° 232-27556, y cedula catastral 01-000-042-001-1000, del centro urbano del municipio de el dorado - Meta" Barrio Villa La Paz

Que se expidió el Acuerdo No 08 del 31 mayo de 2020 "por medio del cual se faculta al alcalde municipal de el dorado – meta, para subdividir y/o lotear y titular los terrenos baldíos urbanos y los predios fiscales urbanos de propiedad del municipio a las familias que los ocupan con vivienda de interés social"

Que el articulo 12 de la Ley 1537 de 2012, sostiene que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del gobierno nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de suelo o inmobiliarios SE PODRÁN ASIGNAR A TITULO DE SUBSIDIOS EN ESPECIE, a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el gobierno nacional a través del departamento administrativos para la prosperidad social.

Que es interés del municipio agilizar el proceso de adjudicación de los predios en calidad de subsidio en especie para el cumplimiento de las metas fijadas en el plan de desarrollo municipal, iniciando la asignación a los hogares que han acreditado construcción.

Que el Alcalde del municipio de el Dorado – Meta, con el objeto de dar cumplimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 540 de 1998 y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, con forme a lo previsto al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente edicto, que fuera parte del procedimiento iniciado por el municipio, dando cumplimiento igualmente al Acuerdo N° 08 del 31 de mayo de 2020, {***POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DORADO – META, PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL***}.

Que en consecuencia el municipio de el Dorado – Meta, surtirá la actuación administrativa, únicamente con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizara la pertenencia de sus manifestantes y se resolverán en los términos establecidos en el código administrativo y de lo contencioso administrativo, con la advertencia que solo se procederá a la entrega de los predios que no estén invadiendo el espacio público, conforme a las advertencias verbales, realizada a los ocupantes, por parte de los técnicos de la Secretaria de Planeación municipal.

Que de conformidad con el avaluó efectuado por el ingeniero **JESÚS ANTONIO SOLANO ROZO**, para el desarrollo del programa de titulación, el predio **TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Que se hace necesario ceder a título gratuito el predio urbano, ubicado en la CARRERA 8 # 2-04 Barrio VILLA LA PAZ, CON UN ÁREA DE 84.00 METROS CUADRADOS, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 232-27556 y Cedula Catastral 01-00-0042-0011-000, a favor de la señora LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 expedida en cubarral - meta.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a transferir a título de enajenación gratuita, el lote de terreno de propiedad del Municipio de Dorado – Meta.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el ALCALDE MUNICIPAL DE EL DORADO – META,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir la propiedad a título de cesión gratuita por parte del municipio de el Dorado - Meta, UBICADO EN LA CARRERA 8 # 2-04 04 Barrio villa la paz, con un área de 84.00 metros

cuadrados, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 232-27556 y Cedula Catastral 01-00-0042-0011-000, a favor de la señora LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 expedida en cubarral - meta,

La determinación de área, linderos y dirección del lote objeto de cesión gratuita en el presente acto administrativo, se encuentra dentro de la Resolución # 007 del 26 de abril de 1999 emanada de la alcaldía municipal del dorado – meta,

ARTÍCULO SEGUNDO: Al predio transferido por cesión gratuita **no le son** aplicables las *restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el Artículo 21 de la Ley 1537 DE 2012*, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2, de la Ley 199 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, en su Artículo 277 que modificó el Artículo 14 de la Ley 708 de 2001.

ARTICULO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.1.2.2.2.10. numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales.

ARTICULO CUARTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con los requisitos contemplados en la Ley 258 de 1996, *modificada* por la Ley 854 de 2003, el predio objeto de la presente resolución **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTICULO QUINTO: RESTITUCION DEL BIEN FISCAL TITULABLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2044 de 2020, el beneficiario está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo impresión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respetivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los tramites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.

ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO, se ordena la inscripción de registro de instrumento públicos de Acacias – Meta, a nombre de LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 expedida en cubarral - meta, como UN ACTO EXENTO de derechos registrales teniendo en cuenta el artículo 121 del decreto Ley 2106 de 2019.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo ante la secretaria de Planeación del Municipio de el Dorado – Meta, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 expedida en cubarral - meta, **en** los términos del Artículo 66 y ss, de la LEY 1437 de 2011, por ser un acto administrativo de carácter particular y concreto.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el *recurso de reposición* para los efectos del Art. 74 – Nral. 1°. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO ONCE: La presente decisión rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

Dado en el municipio de el Dorado – Meta, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil Veinte y tres (2023)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS HUGO ARCILA GUARIN
Alcalde Municipal

Proyectó: William Duarte CPS Secretaria de Planeación	Vo. Bo.: Juan David Patiño Trasladino Secretario de Planeación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha 12 octubre de 2023, notifique personalmente a la señora de LUZ MARINA GULUMA PERDOMO C.C. 31.037.133 expedida en cubarral - meta, de la RESOLUCIÓN 150 del 09 de octubre de 2023, por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal y se ordena registrar, UBICADO EN LA CARRERA 8 # 2-04 04 Barrio villa la paz, con un área de 84.00 metros cuadrados, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 232-27556 y Cedula Catastral 01-00-0042-0011-000, comunicándole que contra ella procede solo el recurso de reposición ante el alcalde municipal del municipio de el Dorado, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; así mismo se le hace entrega de un original para el notificado.

El notificado.

LUZ MARINA GULUMA PERDOMO
CEDULA #

El notificador.

CEDULA #

CONSTANCIA EJECUTORIA

La resolución administrativa número 150 de fecha 09 del mes octubre de 2023, "POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, ubicado en la carrera 8 # 2-04 04 Barrio villa la paz, con un área de 84.00 metros cuadrados, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 232-27556 y Cedula Catastral 01-00-0042-0011-000, fue notificada personalmente el día 12 del mes de octubre de 2023, y, la presente resolución administrativa se encuentra en firme, notificada y ejecutoriada el día 27 de octubre de 2023

LUIS HUGO ARCILA GUARIN
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO – META

La Idea de Todos

El Dorado - Meta, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

Señora.
LUZ MARINA GULUMA PERDOMO.

Referencia: Citación para notificación, acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023.

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la secretaria de planeación ubicada en la alcaldía municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo, con el propósito de notificarla personalmente, del contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DEL 09 OCTUBRE de 2023, correspondiente a la cual se cede a título gratuito un bien fiscal del barrio VILLA LA PAZ, MUNICIPIO DEL DORADO – META.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente.

Ing. JUAN DAVID PATIÑO TRASLADINO
Secretario de Planeación e Infraestructura y Tic.

la Idea de Todos